

ba justificada en la práctica, por coincidir en determinados países, por regla general, con clasificación idéntica en orden a las jurisdicciones penales.

El problema de la pena única fué de nuevo planteado en el Congreso de Praga de 1930, en donde se votó el acuerdo de tomar una decisión general en el siguiente Congreso. El Congreso de Berlín de 1935, sin embargo, no llegó a ocuparse más que de la unificación de las penas privativas de libertad.

Los argumentos en favor de la unidad de penas privativas de libertad constituyen la primera parte del primer capítulo del trabajo de M. Germain, y son extraídos de la naturaleza intrínseca de la misma pena y de su definición; de la situación penal actual atendida como existencia de hecho; de la crítica del sistema de la diversificación de penas, y fundamentos de la propia penalidad. Seguidamente, sintetiza las opiniones de los más autorizados propugnadores. En la segunda parte recopila los argumentos en favor de la multiplicidad de las penas, expuestos por diversos escritores.

En el capítulo segundo, se reproducen las respuestas dadas por diferentes países a la demanda de información formulada por la C. I. P. P., acompañada del resumen general confeccionado en julio de 1948 por la Secretaria Permanente, con miras a las contestaciones remitidas. La primera parte de este capítulo se dedica al estudio de las legislaciones de diferentes Estados: Argentina, Austria, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Egipto, Islandia, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Holanda, Polonia, Suecia, Suiza, Unión Africana y Checoslovaquia, examinando las deficiencias notadas en la práctica con motivo de la aplicación de las leyes sobre el particular y las reformas que necesita. La segunda parte se reduce a consignar los resultados de las investigaciones sobre el problema de la unificación de las penas privativas de libertad, visto a través de la actitud general de los diversos Estados, la organización de la pena única en Holanda, la división de las situaciones, fundada sobre la pena aplicable; divergencias entre la ley y la práctica; diferencias entre las dos clases de penas privativas de libertad de larga duración; cuestiones conexas y conclusiones. El capítulo tercero está dedicado a la conclusión de este estudio, con la exposición de las teorías contradictorias que han sido afrontadas en diversos Congresos, llegando a la conclusión de que debe aceptarse el principio de la unidad de las penas privativas de libertad.

D. M.

GRAVEN, Jean: «Pellegrino Rossi».—Grand Européen.—Hommage por le centième anniversaire de sa mort, 1848-1948.—Genève, 1949; 72 págs.

Con ocasión del homenaje celebrado en la Universidad de Ginebra, el 11 de noviembre de 1948, para conmemorar el primer centenario de la muerte de Pellegrino Rossi, escribió el ilustre penalista Jean Graven, Profesor de Derecho penal y de Procedimiento de la referida Universidad, una magnífica monografía para resaltar la figura del *gran europeo* Rossi, maestro y modelo insigne, como ciudadano de tres países, que respetuoso con el principio federativo, explicó legislación y ciencia económica en las Cátedras de Bolonia,

Ginebra y París, consagrando su vida a un ideal de progreso y de unificación en una Europa pacífica, y fidelísimo guardián de las libertades de la dignidad humana, por las cuales murió asesinado en 1848 en las calles de Roma por un *bersaglieri* tirolés.

Había nacido el ilustre político y jurisconsulto italiano en la pequeña villa de *Carrere* en 1787. Con maravillosa elocuencia, acierta a encauzar Graven la introducción de su interesante libro, con el pensamiento del Profesor Borgeaud en «*Dies Academicus*», señalando que «la excelsa figura de Pellegrino Rossi, un poco olvidada en nuestros tiempos, es ciertamente de aquellas merecedoras de recordarse», con motivo de evocar los ideales de Rossi a la restauración ginebrina de 1814. Palabras sentidas, las pronunciadas, no dejan de tener actualidad en el día que se rinde tributo, en el aniversario del sacrificio de la egregia y triple figura de la ciencia penal, de la economía y de la política, así como la condolencia que despertó la desaparición del insigne patricio. El día 15 de noviembre de 1848, después de haber vivido en Italia, haber cruzado como un meteoro por la Academia de Ginebra, sentándose en los escaños de la Dieta helvética, donde elabora un proyecto de Constitución general que lleva su nombre, penetra en el Colegio de Francia, en la Universidad de París, en la Cámara de los Pares; después es embajador de Francia en la Santa Sede, y cae, como ministro del Pontífice, víctima de un movimiento revolucionario, ante las puertas del Palacio de la Cancillería romana. Como dice muy bien Graven, «Suiza, y Ginebra en particular, debe conmemorar este aniversario, recordar esta carrera brillante y rendir tributo a este hombre cumbre cuya vida está ligada a los acontecimientos históricos mayores de Europa.»

Los dos primeros capítulos de la obra que comentamos, están dedicados a historiar y considerar «la etapa boloñesa y los años de formación» y «la etapa ginebrina y los años de plenitud científica». *Cursa Rossi* los primeros estudios en el Colegio de *Corrége*, y la carrera de Derecho en la Universidad de *Bolonia*, donde explicarán *Irnedius*, *Azon*, *Bartolo* y *Baldo*, famosos glosadores y restauradores del Derecho romano, maestros del Procedimiento, y la más célebre del mundo compitiendo con la de París. A los veintisiete años era Profesor de dicha Universidad. En 1815 se mostró favorable a los propósitos de *Joaquín Murat*, rey de *Nápoles*, de librar a Italia del yugo extranjero y fué nombrado comisario de las provincias comprendidas entre el *Tronto* y el *Po*. Italia unida era la aspiración de Rossi: «quiere ser libre y lo será», fué uno de los motivos de las conversaciones que tuvo con *Murat*. Alternó el Comisariado con las enseñanzas de Derecho penal en la Universidad donde había destacado como estudiante aventajadísimo. La victoria de los austríacos le obligó a internarse primero en Francia y después en Ginebra, lugar de asilo histórico, «hospital de heridos de todos los países, ciudad querida hasta la pasión por su espíritu de libertad y hogar de cultura intelectual», como dijo *Madame Staël*, la creadora de la novela *corina*. En Ginebra escribió Rossi su curso de jurisprudencia penal, que alcanzó un éxito resonante y le valió el honor de ser nombrado ciudadano ginebrino.

En 1820 funda los *Anales de Legislación y Jurisprudencia*, convertidos al finalizar el año 1822 en *Anales de Legislación y de Economía Política*. Fué el redactor jurídico principal con *Bellot*, y allí publicó notables artículos, señalando Graven, entre el que más sobresale, la *Exposición de motivos del proce-*

so y procedimiento de Ginebra, y al final aborda la cuestión del privado y determinados puntos de legislación criminal. Los *Adoles.* tribuna liberal europea, despertaron tal conmoción que preocuparon a los gobernantes de la Santa Alianza y especialmente a Metternich. Más tarde intervendrá cerca del Directorio federal con una nota suplicando en favor de los revolucionarios fugitivos de España y de Italia, con el fin de que no fuesen privados del asilo encontrado en ciertos cantones.

El capítulo III está destinado a estudiar la carrera política y parlamentaria de Rossi en Suiza. En 1820 es elegido diputado cantonal y tiene entrada en el Consejo representativo instituido por la Constitución ginebrina de 1814, y aunque no se puede considerar como producto de un sufragio perfectamente sistematizado, llegó a formar con la *élite* ginebrina de aquel tiempo. Los nombres de Sismondi, d'Etienne, Dumont, de Lullin, de Chateaubriand, de Bellot, del físico M. A. Picpet y del botánico Candolle, se mezclaron con el de Rossi, que gracias a los liberales entró a deliberar en el organismo en 1820, donde tuvo asiento en tres legislaturas. Durante su permanencia en Ginebra dió la medida de su gran valer: «toda su ambición y la de sus amigos y correligionarios consistió en hacer que prevaleciesen los principios de un prudente liberalismo». En 1824 ingresa en el partido moderado del cual llegó a ser el alma visible. En 1832, con motivo de la convocatoria de la Dieta federal extraordinaria, pidió Rossi la revisión de la Constitución, presentando un proyecto que fué rechazado por plebiscito.

El capítulo IV, dedicado a su «etapa en Francia y los años de gloria», es narrado en brillantes párrafos y valiosa documentación por Graven. Señalaremos los más destacados particulares. A la caída de los Borbones franceses, a consecuencia de la revolución de julio de 1830 que eleva al Trono a Luis Felipe I de Orleans y al Poder a Broglie y a Guizot, que no olvidan a su amigo Rossi de Ginebra, apreciando altamente sus excelsas cualidades, le llevan a colaborar en la *Revista francesa*. En 1829 escribe Rossi un artículo sobre *La acción histórica de Italia*, donde hace profesión de fe en pro de la unidad de los italianos «para constituir una nación como potencia y contiene miras proféticas sobre la regeneración de sus moradores». Escribe más tarde en la *Revista independiente*, y en vertiginoso destino, parecido al que tuvo en Ginebra, guía sus pasos en Francia como profesor, político elocuente y hábil diplomático. En 1833 obtiene por concurso la cátedra de Economía política en el «Colegio de Francia» que Say había dejado vacante. En 1834 se naturalizó súbdito francés y es confirmado en propiedad su nombramiento en la Cátedra que explicó en la Facultad de Derecho de París, siendo también designado representante de aquella Facultad en el Consejo Real, alternando con las tareas docentes. En 1833 la Academia de Ciencias Morales y Políticas le elige por unanimidad entre sus miembros. En 1839 obtiene el nombramiento de Par de Francia. En 1843 el de Decano de la Facultad.

La gestión de Rossi como plenipotenciario en Italia, cuando es enviado como embajador a Roma, está admirablemente narrada por Graven en el capítulo V. Los capítulos VI y VII, sobre la obra intelectual jurídica y política en Ginebra y Suiza de Rossi, y la unidad y sentido internacional de su labor, son modelo de documentación y juicio acertado de una completa teoría de la justicia por el Derecho transportada a un plan internacional que vale para to-

dos los tiempos, ya que las nociones de Derecho se manifiestan en todos los pueblos antes que el legislador las convierta en materia de leyes escritas, puesto que la idea de sanción pública no puede desarrollarse más que en una necesidad de paz pública, y acaba por reconocer y condolerse por la carencia de un sistema de represión incapaz de mantener el orden social. La justicia se mostró a los ojos de Rossi «como la imagen de un sacerdocio, de una especie de ministerio sagrado encargado de proteger el orden público y moral y también la moral del orden internacional donde hallen su convivencia todos los pueblos».

D. M.

GRAVEN, Jean: «Le système Penitentiaire de la Suisse».—Separata de «Les Grands Systèmes Pénitentiaires Actuels».—París, 1950; págs. 327-403.

Consta el ensayo, tan interesante como todos los del ilustre Profesor ginebrino, de una Introducción acerca del antiguo régimen cantonal, con los titulares siguientes: a) Las observaciones de Howard en las antiguas prisiones suizas. Magnífica y detallada exposición de la visita que hizo el célebre reformador de prisiones John Howard a Suiza en 1775 y 1776; b) La introducción del sistema penitenciario moderno, a raíz de la promulgación del Código penal helvético de 1799, trasunto del Código penal francés y generalizado durante la efímera república helvética; c) El tipo contemporáneo de colonias penitenciarias agrícolas, desde sus comienzos, hasta la última etapa, a partir de lo que realizó el cantón de Berna, que alcanzó justo renombre y sin el cual no sería bien comprendido el régimen penitenciario suizo.

El capítulo primero está destinado a estudiar la estructura del sistema general suizo, y consta de las rúbricas que a continuación se expresan: a) El régimen de ejecución cantonal con el apoyo y bajo la inspección y vigilancia de la Confederación; b) Ideas fundamentales del sistema represivo: el dualismo de las penas y las medidas privativas de libertad; c) Las penas privativas de libertad; d) Las medidas privativas de libertad.

El capítulo segundo recoge el régimen penitenciario en sus principios y aplicación, con los enunciados siguientes: 1. El principio fundamental de la reeducación y de la clasificación y readaptaciones progresivas. 2. La etapa inicial del aislamiento. 3. La etapa central educativa. 4. La etapa final preparatoria.

El capítulo tercero desarrolla el régimen penitenciario educador y su aplicación mediante un sistema progresivo, en un cuadro reformativo para aplicar la obra fundamental de reeducación y enmienda, a través de los titulares siguientes: a) La educación por y para el trabajo; b) La educación moral y general; c) La educación y la higiene corporal; d) Espíritu director del sistema.

El capítulo cuarto, dedicado al régimen post-penitenciario, aborda las cuestiones siguientes: 1. La libertad condicional. 2. El patronato y la clasificación social.

Tan amplio como sugestivo sumario es desarrollado en forma magistral por el ilustre Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, con juicios y observaciones atinadísimos.

D. M.